

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Peretas.	FUERA DE CÓRDOBA	Peretas.
Un mes..	5	Un mes..	11 25
Trimestre..	8 25	Trimestre..	22 50
Seis meses..	16 50	Seis meses..	45
Un año..	33	Un año..	

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3214

SERVICIO AGRONÓMICO

Interesado el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) que en la próxima Exposición Universal de París de 1900, se demuestre á las demás naciones que la producción española no ha decaído, á pesar de nuestras desgracias actuales, y que su crédito y crecientes adelantos se hallan hoy á la misma altura de anteriores épocas, recomienda con empeño la mayor concurrencia de expositores al Certamen de la capital de Francia, con el fin de conseguir una digna representación que no rebaje el lugar que hemos ocupado en las Exposiciones internacionales anteriores á la que se trata de concurrir.

La provincia de Córdoba, que en otras ocasiones ha probado que sus productos, especialmente los agrícolas, merecen figurar con ventaja en los principales mercados, consiguiendo buenos premios en otros concursos, no negará, seguramente, su cooperación en la presente, y para conseguir el éxito que se desea, me dirijo á los Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles la más activa gestión para que los productores de sus respectivas localidades soliciten su inscripción provisional, suscribiendo y llenando al efecto las hojas

de admisión que fueron remitidas á los pueblos más principales con fecha 15 de Septiembre último, pudiendo reclamarse más ejemplares, si los necesitan, para que antes del día 31 del mes actual queden en este Gobierno civil las hojas autorizadas por los expositores, á fin de que sean dirigidas á la Comisión general permanente de Madrid, ateniéndose para ello á las instrucciones y clasificación de productos que á continuación se publican:

Extracto del reglamento general de la Exposición Universal de París de 1900.

Art. 2.º La Exposición Universal Internacional que ha de celebrarse en París el año 1900 se abrirá el 15 de Abril y se cerrará el 5 de Noviembre.

Se admitirán en la misma obras de arte y productos agrícolas ó industriales.

Art. 3.º A la Exposición contemporánea se unirá otra retrospectiva centenaria, distribuida en clases, cuyo objeto será el de presentar reunidos los adelantos llevados á cabo desde el año 1800 hasta el de 1900, en los diferentes ramos de producción.

Art. 4.º Funcionarán á la vista del público las máquinas expuestas, en cuanto sea posible, con el fin de que éste juzgue de su trabajo y se imponga en la marcha de las diferentes fabricaciones.

Art. 5.º Completarán la Exposición Universal de 1900 y serán objeto de Reglamentos particulares, las Exposiciones especiales (como las de la historia del arte antiguo, antropológica y etnográfica, etc.), concursos (de máquinas agrícolas, de animales, etc.), audiciones musicales y congresos.

Art. 12. Toda Nación extranjera que tome parte en la Exposición, debe estar representada por un Delegado.

Este Delegado es el único encargado de tratar con el Comisario general, con los Directores generales y con los Directores especiales los asuntos que interesen á su Nación, sobre todo en

lo relativo al reparto de terrenos entre los diferentes países, á las construcciones especiales, á la admisión de productos y á su instalación.

En su consecuencia, la Administración de la Exposición no se entenderá directamente con los expositores extranjeros.

Art. 13. Los objetos expuestos se repartirán en diez y ocho grupos.

Art. 29. Serán admitidos en la Exposición contemporánea los productos industriales ó agrícolas y, en general, todos los objetos comprendidos en la clasificación que acompaña al presente Reglamento, á excepción de los mencionados en el artículo que sigue.

Art. 30. Se excluyen del Certamen las substancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos, apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos, se admitirán únicamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 32. Los constructores de aparatos que exijan empleo de agua, de gas ó de vapor, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sea necesaria.

Los que deseen poner en movimiento sus máquinas, indicarán además la velocidad de cada una y la fuerza motriz que necesiten.

Art. 38. La admisión de los productos extranjeros se determinará por la Dirección general de explotación, previa propuesta del Comisario Delegado de la Nación á que pertenezca el expositor. No se admitirá ninguna pro-

puesta después del 15 de Febrero de 1899.

La Dirección general de explotación deberá ser notificada antes de 1.º de Febrero de 1899, de toda propuesta de los Comisarios Delegados respecto á los objetos que deban por excepción colocarse en la Exposición general de la clase, oyendo además el parecer del Comité de admisión.

Art. 46. Los objetos admitidos ingresarán en la Exposición desde el 1.º de Diciembre de 1899 al 28 de Febrero de 1900.

El Comisario general determinará las reglas de detalle relativas á la entrada, á la instalación y á la salida de dichos objetos.

Se dará cuenta anticipada á los expositores de las rebajas de tarifas que las Compañías de ferrocarriles concedan, así como de las de las Empresas de Navegación marítimas, para el transporte de objetos á la ida y á la vuelta.

Art. 47. No se exigirá á los expositores cantidad alguna por el terreno que ocupen en los palacios y pabellones construídos por la Administración de la Exposición.

El agua, el gas, el vapor y la fuerza motriz necesarios para la marcha de los aparatos expuestos serán concedidos gratuitamente, pero correrán á cargo de los expositores los de enlace con los conductos de distribución de agua, gas ó vapor, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 48. Respecto á la Exposición contemporánea, los expositores deberán sufragar todos los gastos de embalaje, transporte, desembalaje, conservación de cajas, instalación, reembalaje y reexpedición.

Los gastos de instalación comprenden la colocación de entarimados en sitios que no sean las vías generales de circulación, los materiales, colocación, adornos y decorados de los tabiques de

división, pórticos, toldos, cielos rasos, vitrinas y muebles de exposición, todo según los modelos adoptados por la Dirección general de explotación. En lo referente al entarimado, tabiques, toldos y cielos rasos, la Administración se reserva el derecho, por razón de homogeneidad y economía, de ejecutar por sí misma, en todo ó parte, dichos trabajos, por cuenta de los Comités de clase, de las Administraciones públicas y Comisiones extranjeras, las cuales tendrán que pagar los gastos efectivos.

El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos podrá poner á disposición del Comisario general un crédito especial con el fin de eximir á los expositores que sean obreros del pago de su parte de gastos en la instalación de la clase.

Para la Exposición centenaria, la Administración de la Exposición podrá tomar á su cargo, en todo ó en parte, los gastos indicados en el presente artículo.

Art. 55. Todos los productos se exhibirán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Los expositores quedan autorizados para inscribir después de su nombre ó de su razón social, los de los colaboradores de toda clase que hayan contribuido á la fabricación de los objetos expuestos.

Art. 56. Para facilitar el trabajo de calificación del Jurado y para ilustrar al público, se ruega á los expositores que indiquen el precio comercial de los objetos expuestos en las Secciones contemporáneas.

Art. 57. Los expositores de productos molestos ó insalubres deberán sujetarse en un todo á las medidas que les sean prescritas por la Comisión general en bien de la higiene, de la salubridad y de la seguridad pública.

Art. 58. La Dirección general de explotación podrá mandar retirar en todo tiempo los objetos que por su aspecto ó naturaleza entiendan que sean perniciosos ó incompatibles con el objeto y condiciones de la Exposición.

Art. 59. No podrá ser retirado ningún objeto antes de finalizar la Exposición sin una autorización especial concedida por la Dirección general de explotación.

Esta prohibición no es aplicable á los expositores que estén autorizados para fabricar ciertos productos á la vista del público.

Art. 60. Los productos expuestos, así como las instalaciones y construcciones de toda clase, serán retirados á más tardar en un plazo de seis semanas, á contar desde la clausura de la Exposición.

Pasado este plazo, la Administración se encargará oficialmente de ejecutar estas operaciones por cuenta y riesgo de los expositores, depositando por cuenta de los mismos los objetos y materiales en un almacén público.

Si antes del 30 de Junio de 1901 no mediase reclamación ó reembolso de los gastos hechos por la Administración por aquel concepto, se venderán

en subasta los objetos y materiales allí depositados, entregándose el producto neto de la venta á la Asistencia pública.

Art. 61. Los locales concedidos para la Exposición Universal de 1900 quedan constituidos en verdaderos almacenes de Aduanas.

Art. 62. Los productos extranjeros destinados á la Exposición pueden entrar en Francia por todos los despachos abiertos al tránsito, siempre que vayan acompañados de un boletín del expedidor, unido al pase del tránsito, que indique su naturaleza, especie, peso y origen.

Art. 63. Las remesas se expedirán directamente á los locales de la Exposición bajo las condiciones de tránsito internacional ó de tránsito ordinario, á elección del interesado, entendiéndose que estarán libres de derechos de estadística.

La expedición por tránsito internacional ó ordinario tendrá lugar sin registro en la frontera, colocándose gratuitamente los marchamos.

Art. 64. Los productos extranjeros que se reciban en la Exposición tendrán el carácter de depósito, aplicándoseles las reglas generales propias del caso, por el servicio especial de Aduanas que se establecerá en la Exposición.

Los que se remesen para el consumo, cualquiera que sea su origen, pagarán los derechos aplicables á los productos similares de la Nación más favorecida.

Art. 65. Los objetos fabricados en el recinto de la Exposición con materias de origen extranjero importadas bajo el régimen aduanero, no estarán sujetas á más derechos que los referentes á la materia importada y elaborada.

Art. 67. Se permitirá la fabricación de cigarros por medio de las máquinas ó aparatos expuestos, siempre que sea con el objeto de demostrar cómo funcionan, pero los productos así elaborados pagarán los derechos fijados por la ley y serán sometidos á otras condiciones que se determinarán por un Reglamento especial.

Art. 70. Ninguna obra de arte ni producto expuesto en los palacios, parques ó jardines podrá ser dibujado, copiado ó reproducido bajo ninguna forma, sin autorización del expositor, aprobada por la Dirección general de explotación.

El Comisario general podrá autorizar la reproducción de vistas generales.

Art. 71. Dentro de los plazos y condiciones determinados por la ley de 23 de Mayo de 1868, sobre garantía de los inventos que tengan derecho á privilegio de invención y de dibujos de fábrica, gozarán los expositores de los derechos y garantías que concede dicha ley.

Art. 72. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos, pero no será responsable en ningún caso de los incendios ó otros accidentes que puedan sufrir los objetos que se expongan en las Secciones contemporáneas, cualquiera que sea su

causa y la importancia del daño. Los expositores podrán asegurar sus productos, por su cuenta, si lo juzgan conveniente.

La Administración asume, en cambio, la responsabilidad de los objetos admitidos en las Secciones respectivas, pero únicamente por las cantidades fijadas de común acuerdo con los expositores é inscriptas en el certificado de admisión.

Art. 73. Aunque la Administración de la Exposición rechaza toda responsabilidad en punto á los robos y extravíos que pudieran ocurrir, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de evitar estos accidentes.

Además de esta vigilancia general, los Comités de instalación, los Delegados de las Administraciones públicas y los Comisarios extranjeros deberán cuidar de la custodia de sus salas.

Art. 74. Se redactará un Catálogo metódico y completo en francés, que comprenderá las obras y productos de todas las Naciones, expresándose los nombres de los expositores y los sitios que ocupen en los palacios, parques ó jardines.

El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos decidirá posteriormente, á propuesta del Comisario general, la forma de publicación de dicho Catálogo y fijará el número de líneas concedido á cada expositor.

Art. 75. Cada Nación tendrá el derecho de imprimir y publicar un Catálogo especial de los productos expuestos en su Sección, siendo los gastos de su cuenta y riesgo.

La Administración reglamentará la venta de dichos Catálogos en el recinto de la Exposición, percibiendo un tanto por ciento de su importe.

Art. 76. Para juzgar y apreciar las obras y productos que formen parte de la Exposición contemporánea, será nombrado un Jurado internacional que comprenderá tres grados de jurisdicción:

Jurado de clase, Jurado de grupo y Jurado superior.

Art. 87. El Gobierno publicará la relación oficial de los premios otorgados.

Art. 88. Se concederán premios bajo forma de diplomas firmados por el Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, y por el Comisario general, á los expositores del certamen contemporáneo y á sus colaboradores. Dichos premios serán de las categorías siguientes:

Diplomas de gran premio.
Diplomas de medalla de oro.
Diplomas de medalla de plata.
Diplomas de medalla de bronce.
Diplomas de mención honorífica.

Art. 89. Quedarán fuera de concurso para la obtención de premios los expositores que hayan aceptado el cargo de Jurado, bien sea como titulares ó bien como suplentes.

Esta regla se aplicará también á las Sociedades expositoras representadas en el Jurado, bien sea por un Administrador ó bien por algún Agente de cualquier categoría que forme parte del personal permanente de la mencionada Sociedad.

Las Administraciones públicas pueden optar á recompensas, aunque alguno de sus funcionarios sea Jurado.

Art. 90. Los expositores asociados al Jurado como peritos quedarán fuera de concurso en la clase en que hayan intervenido.

Art. 91. Los expositores cuyos objetos figuren en distintas clases podrán obtener un premio por cada una de ellas; pero en una misma clase no se podrá obtener más que un premio.

Cuando un mismo objeto sea premiado por varios Jurados, el expositor sólo recibirá el premio superior.

Las Exposiciones colectivas no tendrán derecho más que á una recompensa, pero si fuesen plurinominales, á cada uno de sus miembros les será otorgado un diploma en el que constará el nombre de todos.

El Jurado se reserva el derecho de reunir en colectividades á ciertos expositores de los grupos de agricultura, horticultura y alimentos, así como el de otorgar un solo diploma á las entidades morales representadas por estos grupos.

Art. 96. El precio normal de entrada para los visitantes será, durante las horas de visita general, el de un franco.

Por la mañana el precio será mayor, y lo mismo sucederá por la noche, salvo los domingos y demás días que se fijen por órdenes oficiales del Ministerio de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, á propuesta del Comisario general.

Podrá igualmente establecerse por el Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, á propuesta del Comisario general, una tarifa superior para días determinados.

Art. 97. Podrán hacerse abonos especiales y nominativos para todo el tiempo que la Exposición esté abierta, ó bien para limitados periodos del mismo.

Art. 98. Todo expositor de las Secciones contemporáneas tendrá derecho á una tarjeta de entrada gratuita, nominativa y personal, cuya validez para las Exposiciones temporales se reducirá á la duración de éstas.

Las Sociedades expositoras no recibirán más que una tarjeta de entrada.

Cuando el expositor lo pidiere podrá concederse la tarjeta de entrada á un representante suyo aceptado por la Dirección general de explotación, siempre que la naturaleza é importancia de los objetos expuestos exijan, á juicio de la Administración, la presencia asidua de dicho representante.

Los expositores podrán obtener una ó más entradas gratuitas para sus agentes y operarios destinados á la conservación ó custodia de los objetos expuestos, en cuanto la Administración considere necesaria la presencia de dichos individuos dentro del recinto de la Exposición.

La participación en las Exposiciones retrospectiva no dará derecho á la concesión de entrada gratuita, á menos que la Administración considere dicho favor justificado por la importancia de los objetos expuestos.

Art. 105. Dentro del recinto de la Exposición no podrá hacerse publicación alguna por medio de carteles, prospectos, etc., por los expositores, concesionarios ó cualquiera otra persona, sin permiso del Comisario general, y sin que preceda el pago del impuesto correspondiente.

Art. 107. Todos los franceses ó extranjeros que acepten el carácter de expositores, quedarán sometidos *ipso facto* á las disposiciones del presente Reglamento y á las complementarias que se dicten posteriormente por decreto, por acuerdo ministerial ó por acuerdo del Comisario general, para el buen régimen y policía de la Exposición.

Resumen de la clasificación de productos adoptada para la Exposición universal de París de 1900.

GRUPO I

Educación y enseñanza.

Clase 1.^a Educación del niño.—Enseñanza primaria.—Enseñanza de adultos.

Clase 2.^a Segunda enseñanza. (Enseñanza secundaria para jóvenes adultos de ambos sexos: enseñanza clásica: enseñanza moderna.)

Clase 3.^a Enseñanza superior.—Instituciones científicas.

Clase 4.^a Enseñanza especial artística (1) (Diversas instituciones y establecimientos para la enseñanza de las artes de dibujo y música.)

Clase 5.^a Enseñanza especial agrícola. (Enseñanza superior ó científica, agrícola, veterinaria y forestal; enseñanza de segundo grado, predominando la teoría sobre la práctica; enseñanza de tercer grado, predominando la práctica sobre la teoría; enseñanza puramente práctica de las escuelas de aprendizaje; escuelas especiales de tecnología ó industrias agregadas á las granjas; enseñanza especial agrícola en las escuelas normales de profesores, liceos, colegios y escuelas primarias; enseñanza para los profesores que dan conferencias ó profesores ambulantes; enseñanza demostrativa.)

Clase 6.^a Enseñanza especial, industrial y comercial.

GRUPO II

Obras de arte.

Clase 7.^a Pintura.—Cartones.—Dibujos.

Clase 8.^a Grabados y litografía.

Clase 9.^a Escultura y grabado en medallas y piedras finas.

Clase 10. Arquitectura.

GRUPO III

Instrumentos y procedimientos generales de letras, ciencias y artes.

Clase 11. Tipografía.—Impresiones diversas. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 12. Fotografía. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 13. Librería, ediciones musicales.—Encuadernación (material y productos).—Periódicos.—Carteles.

(1) En la distribución material de las clases, la enseñanza especial artística formará el enlace con el grupo de obras de arte.

Clase 14. Mapas y aparatos de geografía y cosmografía.—Topografía.

Clase 15. Instrumentos de precisión.—Monedas y medallas. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 16. Medicina y Cirugía.

Clase 17. Instrumentos de música. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 18. Material del arte teatral.

GRUPO IV

Material y procedimientos generales de la mecánica.

Clase 19. Máquinas de vapor.

Clase 20. Máquinas motrices diversas.

Clase 21. Aparatos diversos de mecánica general.

Clase 22. Máquinas para diferentes trabajos.

GRUPO V

Electricidad.

Clase 23. Producción y utilización mecánicas de la electricidad.

Clase 24. Electroquímica.

Clase 25. Alumbrado eléctrico.

Clase 26. Telegrafía y telefonía.

Clase 27. Aplicaciones diversas de la electricidad.

GRUPO VI

Ingeniería civil.—Medios de transporte.

Clase 28. Materiales, material y procedimientos de la ingeniería civil.

Clase 29. Modelos, planos y dibujos de obras públicas.

Clase 30. Carruajes. (Se exceptúan los de las vías férreas.)

Clase 31. Guarniciones y arneses.

Clase 32. Material para caminos de hierro y tranvías.

Clase 33. Material de navegación comercial.

Clase 34. Aerostática.

GRUPO VII

Agricultura.

Clase 35. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.

Clase 36. Material y procedimientos de viticultura.

Clase 37. Material y procedimientos para las industrias agrícolas.

Clase 38. Agronomía.—Estadística agrícola.

Clase 39. Productos agrícolas alimenticios de origen vegetal.

Clase 40. Productos agrícolas alimenticios de origen animal.

Clase 41. Productos agrícolas no alimenticios.

Clase 42. Insectos útiles y sus productos.—Insectos nocivos y vegetales parásitos.

GRUPO VIII

Horticultura y arboricultura.

Clase 43. Material y procedimientos de horticultura y arboricultura.

Clase 44. Hortalizas.

Clase 45. Árboles frutales y frutos.

Clase 46. Árboles, arbustos, plantas y flores de adorno.

Clase 47. Plantas de estufa.

Clase 48. Granos, semillas y plantas de huerta y de vivero.

GRUPO IX

Montes.—Caza.—Pesca.

Pequeñas cosechas.

Clase 49. Material y procedimientos para las explotaciones é industrias forestales.

Clase 50. Productos de las explotaciones é industrias forestales.

Clase 51. Armas de caza. Material de fabricación y productos.

Clase 52. Productos de la caza.

Clase 53. Útiles, instrumentos y productos de la pesca.—Agricultura.

Clase 54. Útiles, instrumentos y productos de cosechas menores.

GRUPO X

Alimentos.

Clase 55. Material y procedimientos de las industrias alimenticias.

Clase 56. Productos farináceos y sus derivados.

Clase 57. Productos de panadería y pastelería.

Clase 58. Conservas de carnes, pescados, legumbres y frutas.

Clase 59. Azúcares y productos de confitería.

Clase 60. Vinos y aguardientes.

Clase 61. Jarabes y licores. Bebidas espirituosas diversas. Alcoholes industriales.

Clase 62. Bebidas diversas.

GRUPO XI

Minas.—Metalurgia.

Clase 63. Explotación de minas y canteras. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 64. Grande metalurgia. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 65. Pequeña metalurgia. (Material, procedimientos y productos.)

GRUPO XII

Decorado y mobiliario para edificios públicos y habitaciones.

Clase 66. Decorado fijo de edificios públicos y habitaciones.

Clase 67. Vidrieras.

Clase 68. Papeles pintados. (Primeras materias, material, procedimientos y productos.)

Clase 69. Muebles baratos y muebles de lujo.

Clase 70. Alfombras, tapicería y otros tejidos para amueblar. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 71. Decorado móvil y obras de tapicería.

Clase 72. Cerámica.

Clase 73. Cristales y vidrios.

Clase 74. Aparatos y procedimientos de calefacción y de ventilación.

Clase 75. Aparatos y procedimientos para alumbrado no eléctrico.

GRUPO XIII

Hilados, tejidos, vestidos.

Clase 76. Material y procedimientos de filatura y cordelería.

Clase 77. Material y procedimientos para la fabricación de tejidos.

Clase 78. Material y procedimiento de blanqueo, teñido, impresión y apresto de las materias textiles en sus diferentes estados.

Clase 79. Material y procedimientos para coser y fabricar vestidos.

Clase 80. Hilos y tejidos de algodón (1).

Clase 81. Hilos y tejidos de lino, cáñamo, etc. Productos de cordelería.

Clase 82. Hilos y tejidos de lana.

Clase 83. Sedas y tejidos de seda.

Clase 84. Encajes, bordados y pasamanería.

Clase 85. Vestidos para hombres, mujeres y niños.

Clase 86. Prendas complementarias de los vestidos.

GRUPO XIV

Industria química.

Clase 87. Artes química y farmacia. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 88. Fabricación de papel. (Materias primeras, material, procedimientos y productos.)

Clase 89. Cueros y pieles.

Clase 90. Perfumería.

Clase 91. Manufactura de tabacos y de cerillas químicas. (Material, procedimientos y productos.)

GRUPO XV

Industrias diversas.

Clase 92. Papelería. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 93. Ouchillería. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 94. Platería. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 95. Joyería y bisutería. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 96. Relojería. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 97. Bronce, hierro fundido y ferretería de arte. Metales repujados. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 98. Cepillos, objetos de tafelete y tornería, cajas y cestería. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 99. Industria del caucho y de la guttapercha. (Material, procedimientos y productos.)

Clase 100. Juguetes.

GRUPO XVI

Economía social.—Higiene y asistencia pública.

Clase 101. Aprendizaje.—Protección de los niños obreros.

Clase 102. Remuneración del trabajo.—Participación en los beneficios.

Clase 103. Industrias en grande y en pequeño. Sociedades cooperativas de producción ó crédito. Sindicatos profesionales.

Clase 104. Cultivo en grande y en pequeña escala.—Sindicatos agrícolas. Crédito agrícola.

Clase 105. Seguridad de los talleres.—Reglamentación del trabajo.

Clase 106. Viviendas obreras.

Clase 107. Sociedades cooperativas de alimentos.

Clase 108. Instituciones para el des-

(1) Esta clase y las tres siguientes comprenden indistintamente los hilos crudos, blancos ó teñidos, y los tejidos crudos, blancos, teñidos, estampados y aprestados.

arrollo intelectual y moral de los obreros.

Clase 109. Instituciones sobre ahorros.

Clase 110. Iniciativa pública ó privada respecto al bienestar de los ciudadanos.

Clase 111. Higiene.

Clase 112. Asistencia pública.

GRUPO XVII

Colonización.

Clase 113. Procedimientos de colonización.

Clase 114. Material colonial.

Clase 115. Productos especiales destinados á la exportación en las colonias.

GRUPO XVIII

Ejércitos de tierra y mar.

Clase 116. Armamentos y material de artillería.

Clase 117. Ingeniería militar y servicios que de ella dependan.

Clase 118. Ingeniería marítima.—Trabajos hidráulicos.—Torpedos.

Clase 119. Cartografía, hidrografía, instrumentos diversos.

Clase 120. Servicios administrativos.

Clase 121. Higiene y material sanitario.

Se advierte por último, con el fin de que no haya dudas ni se produzcan confusiones al clasificar los objetos, que las clases 59 y 60 de la clasificación general, se han subdividido en tres, con los números 59, 60 y 61 y corrido en su consecuencia esta variación á todas las demás clases subsiguientes que han quedado aumentadas también en su número.

Córdoba 9 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno.

Número 3219

SECCION DE MINAS

Don Antonio Dieffebruno de Montoya, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Jorge Gromier y Assada, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la concesión titulada "La Nava", número 272, de mineral hierro, del término municipal de Belmez, por decreto de este Gobierno civil, de veinte y cuatro de Noviembre último, se ha declarado franco y registrable el terreno que dicha concesión ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno.

Núm. 3220

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Jorge Gromier y Assada, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la concesión titulada "La Alegría", número 1271, de mineral plomo, del término municipal de Fuente Obejuna, por decreto de este Gobierno civil, de veinte y cuatro de Noviembre último,

se ha declarado franco y registrable el terreno que dicha concesión ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 13 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno.

Núm. 3221

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, designo los días 1 al 13 de Enero de 1899, ambos inclusivos, para que tenga lugar en esta capital el servicio oficial de contrastación de pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Córdoba 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3222

Transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Delegación, en circular de 14 de Septiembre próximo pasado, número 2545, para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, formasen y remitiesen á esta dependencia un estado comprensivo de todos los dueños ó empresas de carruajes de viajeros y carros de transporte, que existan en su término, en vista de las relaciones que han debido presentar á los Alcaldes, con arreglo á lo prevenido en el art. 68 del reglamento vigente, cuyos modelos aparecen con la misma circular, acusando estas faltas de cumplimiento un perjuicio considerable á los ingresos que por este concepto han de realizarse, y con el fin de corregir tan censurable proceder, el señor Delegado de Hacienda ha tenido á bien acordar se requieran á expresados Alcaldes, para si en el improrrogable plazo de diez días, no remiten los estados acompañados de las relaciones mencionadas, prohiban la circulación de todos los carruajes y carros cuyos dueños no se encuentren provistos de la expresada patente, en armonía con lo que dispone el artículo 80 de expresado reglamento, dando cuenta á esta Administración, á los efectos de la investigación que proceda.

Córdoba 12 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vía.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3201

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, ruego á las autoridades y demás agentes de policía judicial, practiquen acti-

vas y eficaces diligencias para la busca de tres cerdos de un año próximamente, de pelo colorado, cebados, peso cada uno de ocho á ocho y media arrobas, de la propiedad de D. Agustín Marín, que desaparecieron la noche del cinco al seis del actual de la fábrica de harinas La Alegría, tomando la dirección de la finca de olivar conocida por la Alameda del Obispo, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, practicando también activas diligencias para la averiguación de los autores de dicho hurto, que de ser habidos serán puestos también á mi disposición en la cárcel de esta capital, en clase de detenidos; pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que instruyo por el expresado hecho.

Dada en Córdoba á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3203

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al autor ó autores del hurto de las prendas que al final se expresarán, que le fueron sustraídas el día seis del pasado mes de Noviembre, á María Jiménez Lovato, domiciliada en la calle Diego Méndez, número nueve, con el objeto de que comparezcan en este Juzgado, situado en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración y reducirles á prisión en la cárcel correccional de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, del autor ó autores de la sustracción de las prendas de que se hace mérito, ó de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Prendas hurtadas

Una colcha de zaraza encarnada y blanca, con un pedazo de fleco blanco.

Un paño de cama encarnado.

Una sábana nueva de muselina.

Dos tapetes, uno de yuste y otro de grochot.

Y una bayeta de la estufa.

CALENDARIO UTIL

Hemos tenido ocasión de admirar el CALENDARIO MUNICIPAL con que la importante revista *El Secretariado*, de Madrid obsequia á sus abonados.

Al pie de un trabajo oromo-litográfico, de elegante factura por cierto, publica el anuario completo ilustrado, al dorso, con cuántos servicios han de prestar, por meses y por días, los Se-

cretarios de Ayuntamientos y los de los Juzgados municipales.

Adviértese en el CALENDARIO á tan digna clase, que no podrán adquirir en las ventajosas condiciones que pueden hacerlo hasta el 15 de Diciembre que fina el plazo de suscripción el *Diccionario de la Administración municipal*, editado por dicho periódico.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de este extremo, así como del texto y utilidad del CALENDARIO MUNICIPAL.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados, con arreglo a la ley de 20 de Abril de 1888.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

FILIACIONES

Las del modelo oficial publicadas por el ramo de Guerra.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA